



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5639

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009, en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 0627 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

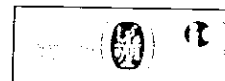
La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y teniendo en cuenta la queja con radicado No. 2008ER23072 del 09 de junio de 2008, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 07 de julio de 2009 a la empresa CUBICAUCHOS, ubicada en la Calle 38 B No. 68 J - 68 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer el cumplimiento legal respecto a los estándares de ruido permitidos a la luz de la Resolución No. 627 de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de la Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 13714 del 13 de agosto de 2009, en el cual se expresa lo siguiente:

"Descripción del ambiente sonoro.

La empresa CUBICAUCHOS, se encuentra ubicada en un predio cuyo uso del suelo está clasificado como Residencial, está rodeado por todos sus costados de predios destinados actividades comerciales y vivienda. Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en la Resolución 627 de 2006 del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 5639

M.A.V.D.T., para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso de suelo como lo es el uso residencial.

Funciona en un local del primer piso de la edificación, en el momento de la visita se pudo corroborar que mantiene la puerta cerrada y el estaba generando bajos niveles de ruido.

La zona en la que se ubica la edificación, está conformada por edificaciones destinadas y reglamentadas para vivienda exclusivamente, da frente a una vía pavimentada con bajo flujo vehicular (calle 38B) y el predio a sus costado son viviendas.

Por lo anterior se concluye que la actividad desarrollada por la empresa, se realiza en una edificación que cuenta con áreas acondicionadas para tal fin, según lo estipulado en el Decreto 190 de 2004, por medio de la cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003, al igual que el Decreto 251-01/08/2005, por medio del cual se reglamenta la unidad de planeamiento zonal (UPZ) No. 45, Carvajal, sin embargo, se aclara que la actividad realizada no está incluida en la ficha normativa de usos del suelo establecidas para el sector donde funciona la industria... (sic)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora

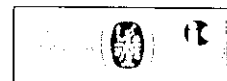
LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L _{residual}	Leq _{emision}	
Anden frente a CUBICAUCHOS	1.5	11:14	11:29	63.0	54.2	62.3	Los registros se tomaron con la fuente generadora funcionando en condiciones normales.

7.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del predio generador y del sector receptor.

De acuerdo con los datos consignados en la tabla de resultados y que fueron obtenidos de la medición de la presión sonora en horario diurno generados por CUBICAUCHOS y de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un uso del suelo Residencial, son los valores máximos permisibles son de 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se conceptúa que el generador de la emisión está CUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno”



Handwritten signature or initials.





AL CALDIA MAJOR
DE BOGOTA D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5639

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 13714 del 13 de agosto de 2009, la empresa CUBICAUCHOS se encuentra ubicada en un SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO para una zona de uso RESIDENCIAL.

Que así las cosas y con fundamento en el Concepto Técnico citado, la empresa CUBICAUCHOS cumplió en el momento de la visita con los niveles de impacto sonoro permitidos por el Artículo Noveno de la Resolución No. 0627 del 2006 en el horario diurno, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas; no obstante, cabe advertir al propietario del mencionado establecimiento, que esta autoridad ambiental en uso de sus facultades legales, podrá hacer seguimiento a dicha actividad en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigentes.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5639

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

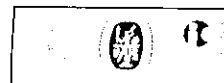
Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 12 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir "... los actos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad..."

En mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de la actuación administrativa en materia de Emisiones de Ruido, identificada con el Concepto Técnico No. 13714 del 13 de agosto de 2009 de la empresa CUBICAUCHOS, ubicada en la Calle 38 B No. 68 J - 68 Sur de la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5639

Localidad de Kennedy de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al Señor William Cubides representante legal de la empresa CUBICAUCHOS, ubicada en la Calle 38 B No. 68 J - 68 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

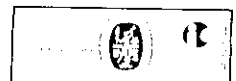
Dado en Bogotá, D.C., a los

03 SET. 2010

FERNANDO MOLANO NIETO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Yuli Marcela Pardo Perilla. - Abogada Contrato de Prestación de Servicios No. 185 de 2010
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina. - Coordinadora Jurídica Grupo Aire - Ruido
Concepto Técnico. 13714 del 13-08-2009.
CUBICAUCHOS





AL CALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá D.C.

Señor

WILLIAM CUBIDES

Representante Legal

CUBICAUCHOS

Calle 38 B No. 68 J - 68 Sur

Teléfono: No Reporta

Localidad de Kennedy

Ciudad.

Ref. Comunicación Acto Administrativo

Cordial Saludo Señor Cubides:

Por medio del presente oficio le comunico formalmente del contenido del Auto No. **5639** del **03 SET. 2010** de 2010, por medio del cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas.

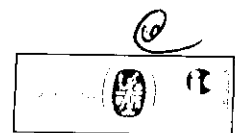
Lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo Segundo del acto administrativo citado.

Por otra parte se recomienda que continúe adelantando las acciones necesarias con la finalidad de minimizar los niveles de ruido que pueda generar su actividad, dando cumplimiento a lo establecido en la norma de ruido la Resolución 627 de 2006.

Atentamente,

FERNANDO MOLANO NIETO
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Yuli Marcela Pardo Perilla.- Abogada Contrato de Prestación de Servicios No. 185 de 2010
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina.- Coordinadora Jurídica Grupo Aire Ruido
Concepto Técnico. 13714 del 13-08-2009.
CUBICAUCHOS





AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá D.C.

Doctor

JESÚS ANTONIO MATEUS

Alcalde Local de Kennedy

Transversal 78 K No. 41 A - 04 Sur

Teléfonos: 4 48 14 00 - 4 51 13 21

Ciudad.

Ref. Concepto Técnico No. 13714 del 13 de agosto de 2009.

Cordial saludo Doctor Mateus:

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, le informo que teniendo en cuenta la queja con radicado No. 2008ER23072 del 09 de junio de 2008, la Subdirección de la Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 07 de julio de 2009 a la empresa CUBICAUCHOS, ubicada en la Calle 38 B No. 68 J - 68 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer el cumplimiento legal respecto a los estándares de ruido permitidos a la luz de la Resolución No. 627 de 2006.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se emitió el Concepto Técnico No. 13714 del 13 de agosto de 2009, en el cual se expresa lo siguiente:

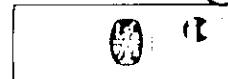
"Descripción del ambiente sonoro.

La empresa CUBICAUCHOS, se encuentra ubicada en un predio cuyo uso del suelo está clasificado como Residencial, está rodeado por todos sus costados de predios destinados actividades comerciales y vivienda. Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T., para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso de suelo como lo es el uso residencial.

Funciona en un local del primer piso de la edificación, en el momento de la visita se pudo corroborar que mantiene la puerta cerrada y el estaba generando bajos niveles de ruido.

La zona en la que se ubica la edificación, está conformada por edificaciones destinadas y reglamentadas para vivienda exclusivamente, da frente a una vía pavimentada con bajo flujo vehicular (calle 38B) y el predio a sus costado son viviendas.

Por lo anterior se concluye que la actividad desarrollada por la empresa, se realiza en una edificación que cuenta con áreas acondicionadas para tal fin, según lo estipulado en el Decreto 190 de 2004, por medio de la cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003, al igual que el Decreto 251-01/08/2005, por medio del cual se reglamenta la unidad de planeamiento zonal (UPZ) No. 45,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Carvajal, sin embargo, se aclara que la actividad realizada no está incluida en la ficha normativa de usos del suelo establecidas para el sector donde funciona la industria... (sic)

7.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del predio generador y del sector receptor.

De acuerdo con los datos consignados en la tabla de resultados y que fueron obtenidos de la medición de la presión sonora en horario diurno generados por CUBICAUCHOS y de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un uso del suelo Residencial, son los valores máximos permisibles son de 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se conceptúa que el generador de la emisión está CUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno"

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 13714 del 13 de agosto de 2009, la empresa CUBICAUCHOS se encuentra ubicada en un SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO para una zona de uso RESIDENCIAL.

Que así las cosas y con fundamento en el Concepto Técnico citado, la empresa CUBICAUCHOS cumplió en el momento de la visita con los niveles de impacto sonoro permitidos por el Artículo Noveno de la Resolución No. 0627 del 2006 en el horario diurno, por lo que este despacho no encontró mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procedió a archivarlas; no obstante, se le advirtió al propietario del mencionado establecimiento, que esta autoridad ambiental en uso de sus facultades legales, podrá hacer seguimiento a dicha actividad en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigentes.

En cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo Segundo Literal a) de la Ley 232 de 1995, en lo que respecta al uso del suelo y viabilidad del funcionamiento de la empresa, para las actividades relacionadas en el Concepto Técnico 13714 de 2009, solicito sea en su Despacho donde se realicen estudios pertinentes, según competencia.

Atentamente,

FERNANDO MOLANO NIETO
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Yuli Marcela Pardo Penilla.- Abogada Contrato de Prestación de Servicios No. 185 de 2010 mp
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina. Coordinadora Jurídica Grupo Aire - Ruido
Concepto Técnico. 13714 del 13-08-2009.
CUBICAUCHOS

